

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
CONCEJO MUNICIPAL



**ACUERDO N° 09  
(30 de Agosto de 2003)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y  
REDISTRIBUCION DE INGRESOS DE ORDEN MUNICIPAL PARA LOS  
SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO"**

El Honorable Concejo Municipal de Caramanta, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por los Artículos 313 y 368 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de las Leyes 141 y 142 de 1994, Y

**CONSIDERANDO**

- A. Que según el Artículo 366 de la Constitución política es una finalidad del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas e insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.
- B. Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 89 establece que "Los Concejos Municipales están en la obligación de crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos".
- C. Que el Decreto 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentario de la Ley 142 de 1994, establece los requisitos, ámbitos de aplicación subsidio, naturaleza de los fondos y otras disposiciones referentes a los "fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Saneamiento básico".
- D. Que en consecuencia, y dando cumplimiento a la normatividad anterior y a los Criterios de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como la atención de las necesidades insatisfechas de la población de menores recursos, se hace necesario crear el "Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos"

CONCEJO MUNICIPAL

VEEDORES DE LA TRANSPARENCIA PÚBLICA Y GESTORES DEL DESARROLLO DE CARAMANTA  
TEL: 855 33 00 FAX: 855 33 54  
E - mail: [concejo@caramanta.gov.co](mailto:concejo@caramanta.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
CONCEJO MUNICIPAL



2

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos del Municipio de Caramanta, para otorgar subsidios a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Definiciones.

**APORTE SOLIDARIO:** Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

**COSTO ECONOMICO DE REFERENCIA DEL SERVICIO:** Es el resultado de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión reguladora de Agua Potable, Aseo y Saneamiento básico.

**CONSUMO BASICO:** Es aquél que se destina a satisfacer las necesidades básicas de las familias. Para cada servicio, el consumo básico será el que defina la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**SUBSIDIO:** Se entiende por subsidio la diferencia entre el valor que un usuario o un suscriptor paga por el servicio público domiciliario y su costo de referencia, cuando tal costo es mayor que el pago que efectuó el usuario o el suscriptor.

**SUSCRITOR:** Persona Natural o Jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos.

**USUARIO:** Persona Natural o Jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio cuando es sujeto de facturación.

**USUARIO DE MENORES INGRESOS:** Son aquellas Personas Naturales o Jurídicas que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, se entiende por beneficiario del subsidio a los usuarios de menores ingresos, y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y

CONCEJO MUNICIPAL

VEEDORES DE LA TRANSPARENCIA PÚBLICA Y GESTORES DEL DESARROLLO DE CARAMANTA  
TEL: 255 33 00 FAX: 255 33 54  
E - mail: concejocaramanta@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
CONCEJO MUNICIPAL



3

Saneamiento Básico a los del estrato tres (3) de las zonas Urbanas y Rurales. Los estratos serán los resultantes de la aplicación de la metodología establecida por el departamento Nacional de Planeación.

**ARTICULO CUARTO:** Solo se subsidiarán los rangos de consumo básico que establezca la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**PARÁGRAFO:** Dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Municipio. Podrá ser subsidiado el cargo por aporte de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor.

**ARTICULO QUINTO:** El Alcalde o el Concejo Municipal tomará las medidas que a cada uno correspondan para apropiar, y ejecutar, los recursos para subsidiar los consumos básicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de los usuarios de menores ingresos y extender la cobertura y mejorar la calidad de servicios aludidos, dando prioridad a esas apropiaciones. La infracción a este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

**ARTICULO SEXTO:** Este Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, será cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio, a través del cual se contabilizarán recursos destinados a otorgar subsidios en los servicios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Saneamiento Básico.

**PARÁGRAFO:** Así mismo, se abrirán cuentas independientes para los servicios de energía eléctrica, gas domiciliario y telecomunicaciones, para la canalización de recursos de resulten de la aplicación del factor de sobreprecio o por concepto de superávit según lo establecido en el Artículo 89,4 de la Ley 142 de 1994 para el caso de la energía eléctrica y gas domiciliario y en el Artículo 89,2 de la ley 142 de 1994 para el servicio de las telecomunicaciones.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Cada entidad prestadora de servicio de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo, comunicará a la Secretaría de Hacienda o a quien haga sus veces, en la preparación del anteproyecto del presupuesto, los requerimientos anuales de los subsidios.

En caso de superávit estos recursos ingresarán al Fondo de Solidaridad y Redistribución de los ingresos del Municipio donde estos se generen.

**ARTICULO OCTAVO:** Las transferencias efectivas de dinero de las entidades prestadoras del servicio de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Saneamiento básico,

CONCEJO MUNICIPAL

"FEDORES DE LA TRANSPARENCIA: PÚBLICA Y GESTORES DEL DESARROLLO DE CARAMANTA"

TEL: 255 33 00 FAX: 255 33 54

E - mail: concejocaramanta@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
CONCEJO MUNICIPAL



4

por concepto de aportes solidarios, solo ocurrirá cuando se presente superávit después de aplicar íntegramente los recursos para otorgar los subsidios.

**ARTICULO NOVENO:** Las transferencias de dinero del Municipio a los Fondos de Solidaridad y redistribución de Ingresos por concepto de subsidios deberán ser girados a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del Municipio.

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipula en el contrato que para tal efecto debe suscribirse entre el Municipio o Departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

El Alcalde y el Concejo, deberán dar prioridad a las apropiaciones para otorgar subsidios a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

**ARTICULO DECIMO:** El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de las entidades prestadoras del servicio en el Municipio, así mismo serán las encargadas de repartir los subsidios correspondientes.

Estas mismas entidades se encargarán de especificar en cuentas separadas del manejo de los recursos provenientes de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, aclarándolos y especificándolos del resto de sus ingresos, y con contabilidad propia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los recursos del Fondo de Solidaridad y redistribución de ingresos son públicos. Por lo tanto quienes hagan sus recaudos están sujetos a las normas sobre declaración y sanción que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan o complementen.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Podrán utilizarse como fuentes de recursos para la adjudicación de subsidios los siguientes:

- A. Los recursos provenientes de los aportes solidarios que hagan los usuarios de los estratos cuatro en adelante y los usuarios industriales y Comerciales

CONCEJO MUNICIPAL

"VEEDORES DE LA TRANSPARENCIA PÚBLICA Y GESTORES DEL DESARROLLO DE CARAMANTA"

TEL: 255 33 00 FAX: 255 33 54

E - mail: concejocaramanta@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
CONCEJO MUNICIPAL



5

en los factores que estipule la Comisión Reguladora de Agua Potable Y Saneamiento Básico.

- B. Los recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden Municipal, Departamental y Nacional.
- C. El 30% de los Recursos asignados a Saneamiento Básico y Agua Potable Sistema General de Participaciones (SGP).
- D. Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado.
- E. Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden Nacional o territorial.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso se utilizarán recursos de crédito para otorgar subsidios (Ley 142 de 1994, Artículo 100).

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La empresa prestadora de servicios distinguirá en sus facturas el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y lo correspondiente a subsidios y aportes solidarios según sea el caso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Con el fin de ejercer control y vigilancia en el manejo que se haga de los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se conformara un Comité de Vigilancia del F.S.R.I; el cual estará conformado por:

- A. El personero Municipal.
- B. El secretario de Hacienda.
- C. El Jefe de Planeación.
- D. Dos delegados nombrados por el Concejo Municipal que no ostenten la investidura de Concejales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El control fiscal de la cuenta especial del Fondo de Solidaridad corresponderá a la contraloría y demás órganos de control del Estado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
CONCEJO MUNICIPAL



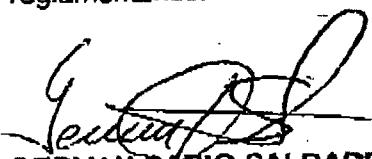
6

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las entidades prestadoras del servicio deberán informar a la comunidad a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, la utilización de manera precisa que dieron a los subsidios presupuestales.

**PARÁGRAFO:** De igual manera deberán notificar a la Superintendencia de Servicios públicos a manera de informe, el manejo y utilización que se dieron a los recursos. Dicho informe se hará llegar cada año durante el transcurso del mes de Enero.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir del Primero de Enero del año 2004.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 30 días del mes de Agosto de 2003, luego de haber surtido sus dos (2) debates reglamentarios.

  
GERMAN DARIO SALDARRIAGA R.  
Presidente

  
DIEGO ALEXANDER LOPEZ L.  
Secretario

Primer Debate: (Comisiones Conjuntas I y II) 25 de Agosto de 2003.  
Segundo Debate: (Plenaria) 30 de Agosto de 2003.

Remisión en la fecha de hoy cuatro (04) de Septiembre del Acuerdo N° 09 de 2003, que antecede al señor Alcalde Municipal para lo de su cargo.

  
DIEGO ALEXANDER LOPEZ L.  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
CONCEJO MUNICIPAL



1

**ACUERDO No 018  
(De Noviembre 20 de 2005)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO  
DEL ACUERDO NO. 09 DEL 30 DE AGOSTO DE 2003"**

El Honorable Concejo Municipal de Caramanta, Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994,

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Ley 142 de 1994 establece en su artículo 89 la obligatoriedad de crear los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Saneamiento Básico.
- B. Que en cumplimiento de lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Caramanta Antioquia creó el "Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Orden Municipal para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo" mediante Acuerdo No. 09 del 30 de agosto de 2003.
- C. Que en el artículo 12 del mencionado Acuerdo se fijó como fuente de recursos para el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Caramanta, entre otros, el 30% de los recursos asignados a Saneamiento Básico y Agua Potable del Sistema General de Participaciones (SGP).
- D. Que la aplicación de este porcentaje de deducción al SGP ha generado un excesivo recaudo en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Caramanta, lo cual impide que estos recursos puedan ser utilizados en inversión social en el respectivo sector.

DE :

NO. DE FAX :

16 NOV. 2007 11:12AM P15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
CONCEJO MUNICIPAL



## ACUERDA:

### ARTICULO PRIMERO:

**MODIFICAR** el Literal C del Artículo Decimosegundo del Acuerdo No. 09 del 30 de Agosto de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: (...) C. Los recursos apropiados del Saneamiento Básico y Agua Potable del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta por el valor proyectado por los operadores de los sistemas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para la respectiva vigencia."**

### ARTICULO SEGUNDO:

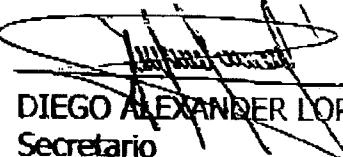
El superávit obtenido, que asciende a la suma de \$ 100.062.029,00, se destinará en el mismo sector de inversión de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

### ARTICULO TERCERO:

El presente acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y modifica el Acuerdo No. 09 del 30 de Agosto de 2003.

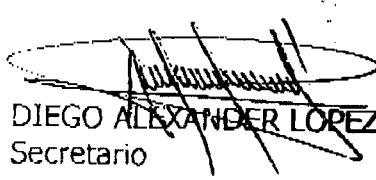
Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Caramanta, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de dos mil cinco (2005) luego de haber surtido sus dos (2) debates reglamentarios.

  
RAUL FERNANDO GUEVARA ARBOLEDA  
Presidente

  
DIEGO ALEXANDER LOPEZ LOPEZ  
Secretario

Primer Debate: (Comisiones Conjuntas I y II) 12 de Noviembre de 2005.  
Segundo Debate: (Plenaria) 20 de Noviembre de 2005.

**REMISION:** En la fecha de hoy veinte (20) de Diciembre remito el Acuerdo Nº 018 de 2005, que antecede al señor Alcalde para lo de su cargo.

  
DIEGO ALEXANDER LOPEZ LOPEZ.  
Secretario

CONCEJO MUNICIPAL  
VERIFICAR EN LA TRANSPARENCIA PÚBLICA Y GESTORES DEL DESARROLLO DE CARAMANTA  
TELÉFONO: 256 23 00

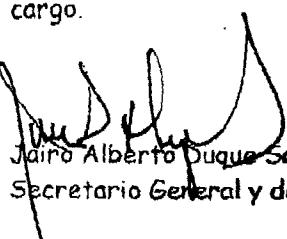
DE :

NO. DE FAX :

16 NOV. 2007 11:12AM P13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

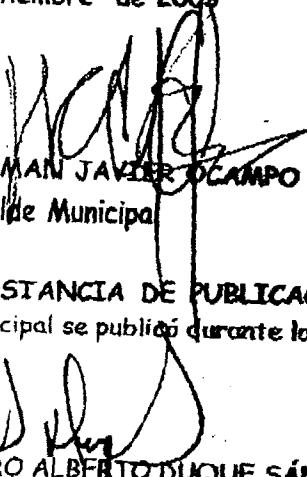
En la fecha, Septiembre 04 de 2003, reciba el Acuerdo Nro. 009 de Agosto 30 de 2003 "Por medio del cual se crea el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo" consta de cinco (5) folletos de seis (6) folios cada uno. Corro trastado al Despacho del Señor Alcalde Municipal para lo pertinente a su cargo.

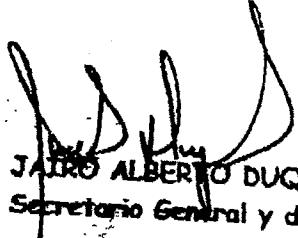
  
Jairo Alberto Duque Sánchez  
Secretario General y de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE

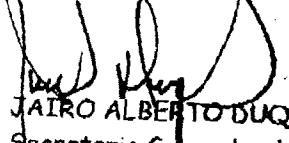
SANCIONADO

El presente acuerdo es sancionado por el Señor Alcalde Municipal, el día 08 de Septiembre de 2003.

  
HERMAN JAVIER CAMILO SALGADO  
Alcalde Municipal

  
JAIRO ALBERTO DUQUE SÁNCHEZ  
Secretario General y de Gobierno

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN SECRETARIAL: Dejo constancia que el presente Acuerdo Municipal se publicó durante los días 11 y 12 de Septiembre de 2003, días de concurso público

  
JAIRO ALBERTO DUQUE SÁNCHEZ  
Secretario General y de Gobierno.

REMISION. En tres (3) ejemplares remítase a la División Jurídica del Departamento de Antioquia

  
Jairo Alberto Duque Sánchez  
Secretario General y de Gobierno